



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00036-2020-2-5002-JR-PE-02
JUEZ : JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA.
ESPECIALISTA : NADIA TAMAYO TINAJEROS
MINISTERIO PUBLICO : CUARTO DESPACHO DEL EQUIPO ESPECIAL DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
INVESTIGADO : JULIO ARMANDO GUZMAN CÁCERES
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : EL ESTADO.

RESOLUCIÓN N.º 01

Lima, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; el requerimiento de impedimento de salida del país formulado por el señor Fiscal Provincial del Cuarto Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO

Primero: Que, mediante el requerimiento reseñado, presentado el día de hoy, el señor representante del Ministerio Público requiere la imposición de la medida de impedimento de salida del país en contra del investigado **JULIO ARMANDO GUZMÁN CÁCERES**, en las diligencias preliminares que se siguen en su contra y otros por la presunta comisión del delito de lavado de activos y otros en agravio del Estado.

Segundo: Que el apartado 1) del artículo 296° del Código Procesal Penal, prescribe que, para efectos del trámite del citado requerimiento, rige lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 279° del mismo Código, el mismo que reza lo siguiente: "(...) 2. El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurran. El Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración."

Tercero: En tal sentido, a fin de dar el trámite que corresponde, previamente a resolver, deberá de convocarse a las partes para debatir el requerimiento fiscal efectuado, debiéndose para ello garantizar un plazo razonable para que el investigado pueda preparar su defensa. Asimismo, debe dejarse establecido que la audiencia se instalará con los que asistan, siendo obligatoria la presencia del Ministerio Público, así como un debido emplazamiento del requerimiento fiscal al afectado, a fin de garantizar su derecho de contradicción.

Cuarto: Ahora bien, para la programación de dicha audiencia, debe estarse a lo dispuesto por el "Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria", aprobado con Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ del veinticinco de junio de dos mil veinte, y las medidas dictadas por la Presidencia de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con Resolución Administrativa N.º 00045-2020-P-CSNJPE-PJ del primero de julio de dos mil veinte, que sobre el particular ha ordenado la gestión de audiencias virtuales en tres fases: 1) Inicial o decisión para la promoción de la audiencia virtual, 2) Actos preparatorios de la audiencia virtual, y, 3) Realización y registro de la audiencia virtual.

Quinto: En ese sentido, conforme la primera fase precisada líneas arriba, el órgano jurisdiccional encuentra necesario la realización de la audiencia virtual para la atención del requerimiento de impedimento de salida del país, formulado por el Cuarto Despacho del Equipo

CSNJPE
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ

2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

NADIA TAMAYO TINAJEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y, en su oportunidad, resolver lo que corresponda, garantizando el derecho de defensa y contradicción; tanto más si el entorno virtual resulta prioritario para no poner en peligro el derecho a la salud pública e integridad de las partes procesales; sin que exista alguna circunstancia que, a la fecha, amerite la programación de modo presencial.

Sexto: En dicho esquema, deberá procederse con la programación de la audiencia virtual para la atención del presente requerimiento fiscal, en un tiempo suficiente a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa e igualdad de armas que le asiste a las partes, toda vez que, previo a la realización de la sesión de audiencia virtual, deberá desarrollarse la fase de actos preparatorios de la audiencia virtual.

Sétimo: Para tal fin, deberá actuarse conforme lo establecido en el punto 2.4.2 de la Resolución Administrativa N.º 00045-2020-P-CSNJPE-PJ del primero de julio del dos mil veinte, que señala "Si el órgano jurisdiccional decidiera la realización de la audiencia virtual, dictará la resolución de convocatoria respectiva para la realización de la coordinación o conferencia de preparación previa a la audiencia virtual, la cual será gestionada por el especialista judicial de audiencias designado por las respectivas administradoras de los Módulos Penales (...) debiendo cumplirse lo previsto en el artículo 5.1, 5.2, 5.4 y 5.5 del "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria" aprobado por la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, suscribiéndose el formato de preparación de audiencias virtuales (anexo N.º 02), que deberá ser inserto al cuaderno o expediente judicial. El documento de acuerdos preparatorios será dado cuenta oportunamente al juez (...) quien dispondrá si notificación por casilla electrónica, en cumplimiento del artículo 5.5.1 del "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria", aprobado por la Resolución Administrativa precedentemente citada"; razón por la cual, para la realización de dicha fase se hace necesario requerir a los sujetos procesales que en el plazo de **24 horas**, bajo responsabilidad, proporcionen a través de un escrito, número de celular y correo electrónico (Gmail), que deberá ser enviado a la dirección electrónica mesadepartescnpp.sedcf@gmail.com (mesa de partes), con copia al correo ntamayo@pj.gob.pe (especialista judicial de causas). Fase a cargo del área de gestión de audiencias de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y que deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas antes de la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, a fin que la audiencia virtual se realice del mejor modo y con los soportes informáticos idóneos y suficientes.

Por las razones expuestas, el señor Juez a cargo del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria para Delitos de Corrupción de Funcionarios, **resuelve:**

- 1. CONVOCAR A AUDIENCIA VIRTUAL** para el día **VIERNES DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, a **horas 10:00 de la mañana**; la misma que se llevará a cabo a través del medio de uso tecnológico de videoconferencia mediante la plataforma Google Hangouts Meet.
- En ese sentido, se **REQUIERE** a los sujetos procesales que, en el plazo de **24 horas**, bajo responsabilidad, proporcionen a través de un escrito su número de celular y correo electrónico (Gmail), que deberá ser enviado a la dirección electrónica mesadepartescnpp.sedcf@gmail.com (Mesa de Partes), con copia al correo ntamayo@pj.gob.pe (especialista judicial de Causas).

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

JUAN CARLOS SANCHEZ BALBUENA
JUEZ

2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

NADIA TAMAYO TIVAELOS

ESPECIALISTA JUDICIAL


Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Delitos de Funcionarios
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

3. **DISPONER** que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Coordinadora del Pool de Especialistas de Audiencia, a fin que se designe un Especialista para tal efecto, el mismo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria"- Fase de actos preparatorios de la audiencia virtual, aprobado con Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ del veinticinco de junio de dos mil veinte, y las medidas dictadas por la Presidencia de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con Resolución Administrativa N° 00045-2020-P-CSNJEPE-PJ del primero de julio de dos mil veinte, bajo responsabilidad.
4. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales, al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de tenerse por desistido su requerimiento, así comunicarse al órgano de control en caso de inconcurrencia, y a la defensa técnica del investigado Julio Armando Guzmán Cáceres, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de imponerse 3URP y excluirlo de la tramitación de la causa sin perjuicio de continuarse con la defensa publica necesaria.
5. **OFICIAR** a la Defensa Pública a fin de que asigne un defensor público para que ejerza la defensa del investigado, en caso de inconcurrencia de la defensa de libre elección, adjuntándose copia del requerimiento fiscal y anexos para sus fines consiguientes.


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
JUEZ
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


NADIA TAMAYO TINAJEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA